



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y la Junta de Extremadura para el desarrollo conjunto de actividades de I+D+i. (2019061578)

Habiéndose firmado el día 6 de mayo de 2019, el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y la Junta de Extremadura para el desarrollo conjunto de actividades de I+D+i, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS,
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)
Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL
DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE
I+D+i

En Mérida, a 6 de mayo de 2019.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Doña Olga García García, Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 10/2018, de 31 de julio, actuando en representación de la Junta de Extremadura tras la debida autorización de suscripción de este documento, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de abril de 2019, quien actúa en representación de la Junta de Extremadura.

DE OTRA PARTE:

D. Carlos Alejaldre Losilla Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OA.; MP (CIEMAT), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1207/2018, de 21 de septiembre, actuando en nombre y representación del CIEMAT en virtud de las atribuciones de su cargo, conforme al Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, que aprueba el Estatuto del CIEMAT.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente acuerdo Marco de colaboración (en adelante el "acuerdo") y

EXPONEN

Primero. Que el artículo 9.1.22 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos.

En virtud de lo establecido en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto de 2015), corresponde a la misma, a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en las siguientes materias:



- Propuesta de creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación.
- Coordinar las acciones del CICYTEX y de los de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura.
- Coordinación con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados.
- Desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial.
- Planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura.
- Elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i.
- Gestión de redes científicas y tecnológicas.
- Fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.
- Fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.
- Divulgación del conocimiento científico y tecnológico.
- Sin perjuicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, las funciones previstas en los artículos 10 y 13 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Segundo. Que el CIEMAT es un Organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se rige por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes y, asimismo, por el Real Decreto 1952/2000 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, disposiciones que configuran al Centro como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia.

Tercero. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece, en el artículo 34, el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la colaboración de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de convenios.



Cuarto. Que la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, tiene como fin de acuerdo con el artículo 4.b), entre otros, "Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades y los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo".

Quinto. Que el CIEMAT dispone de conocimiento, capacidades y experiencia reconocida en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los campos de la energía, medioambiente, áreas específicas de la investigación básica como la Fusión o la Física de Partículas y tecnologías relacionadas con estas líneas de actividad.

Sexto. Que el CIEMAT y la Junta de Extremadura suscribieron en Mérida, con fecha de 4 de diciembre de 2013 un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo conjunto de actividades de I+D+i, con una vigencia de 5 años.

Séptimo. Que una vez vencido el plazo de vigencia del Acuerdo Marco anteriormente mencionado, el CIEMAT y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura coinciden en el interés de extender la colaboración mantenida, suscribiendo un nuevo Acuerdo Marco de Colaboración para continuar y ampliar los objetivos acordados en el anterior: estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y promover actividades conjuntas que incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación de ambas Instituciones en actividades de I+D+i.

Por cuanto antecede, las Partes acuerdan formalizar el presente acuerdo en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es definir las condiciones generales de colaboración entre ambas Partes y sentar el marco de referencia para facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los ámbitos de la energía, el medioambiente, y determinadas tecnologías y ciencias básicas relacionadas con estos dos campos, con el objetivo común de trabajar en actividades de I+D, desarrollo y explotación de aplicaciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos extremeños y sean extensivas al resto del territorio español, la Unión Europea, así como al resto de la comunidad internacional, especialmente a Latinoamérica.

Segunda. Alcance.

Este acuerdo pretende amparar todos aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas Partes, en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



De forma general y sin carácter exhaustivo, pueden mencionarse como áreas más propicias para la colaboración mutua, en los ámbitos de la energía, el medio ambiente y la tecnología, las siguientes:

- Energías renovables y ahorro energético.
- Fisión nuclear.
- Fusión nuclear.
- Combustibles fósiles (valorización energética).
- Partículas elementales y astropartículas.
- Biología y biomedicina.
- Medio ambiente (suelos, atmósfera y aguas subterráneas o no).
- Radiaciones ionizantes.
- Instrumentación científica y física médica.
- Caracterización y análisis de materiales.
- Ciencias de la computación y tecnología informática.
- Estudios de sistemas energéticos y medioambientales.
- Derecho ambiental.

Tercera. Desarrollo del acuerdo.

Las colaboraciones se llevarán a cabo mediante la suscripción de Acuerdos Específicos que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo y, en su caso, el seguimiento de los resultados de dichas colaboraciones. Estos Acuerdos Específicos recogerán las aportaciones de las Partes para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Cuarta. Formas de colaboración.

La colaboración se realizará en la forma que consideren conveniente las partes, siempre que sea compatible con el estatus y el marco reglamentario de cada una de ellas, dentro de los campos de colaboración definidos en la cláusula segunda.

Quinta. Seguimiento del acuerdo.

5.1. Para el desarrollo y buen fin de este acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Consejería y dos del CIEMAT, que serán



nombrados en el plazo de un mes desde la aprobación del Acuerdo. Este nombramiento será notificado a la otra Parte. Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser sustituidos por las personas que las Partes designen. La presidencia de la Comisión de Seguimiento tendrá carácter rotatorio, por periodos de dos años, iniciando la presidencia un representante de la Junta de Extremadura.

5.2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración y elevarlas a los órganos competentes de cada Parte.
- b) Desarrollar todos los campos de actividad recogidos en el alcance de este acuerdo.
- c) Interpretar el Acuerdo y los Convenios Específicos que lo desarrollen y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan en la interpretación o cumplimiento de lo pactado.
- d) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas Partes, sin perjuicio de las comunicaciones que, con carácter técnico, se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos, asegurando, cuando proceda, la confidencialidad de las informaciones resultantes.
- e) Efectuar el seguimiento de todos los proyectos recogidos en Convenios Específicos, asegurar el cumplimiento de lo estipulado y, de esta forma, procurar un desarrollo idóneo del Acuerdo.
- f) Decidir el régimen de comercialización o explotación de resultados y el de propiedad industrial de los proyectos conjuntos, cuando la especificidad del caso así lo recomiende.
- g) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Acuerdo o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas Partes.

5.3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de cada una de las Partes y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de las Partes, en la sede de la solicitante.

5.4. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.

5.5. Uno de los miembros de la Parte anfitriona actuará de moderador de las reuniones. Asimismo, otro de los representantes de la Parte anfitriona hará las funciones de secretario de las mismas con el cometido de:



- a) Convocar formalmente la reunión en los plazos previstos enviando al tiempo, el orden del día de la misma.
- b) Redactar, sucintamente, un acta de la reunión reflejando las conclusiones de la misma.

Sexta. Propiedad industrial y resultados.

6.1. Propiedad industrial.

- 6.1.1. Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Convenio Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Convenio Específico.
- 6.1.2. Los derechos de propiedad industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos siguiendo las disposiciones previstas en el artículo 54 y siguientes de la Ley de Economía Sostenible.
- 6.1.3. El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se decidirá para cada caso concreto por la Comisión de Seguimiento.

6.2. Resultados.

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por la Comisión de Seguimiento, considerando la libertad de las Partes de proteger individualmente dichos resultados si la Comisión de Seguimiento decidiese su no protección conjunta.

Este régimen podrá ser alterado en los Convenios Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

Séptima. Propiedad intelectual. Publicaciones.

- 7.1. En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Convenios Específicos en desarrollo del presente acuerdo, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser menciona-



dos, así como, hacerse constar referencia especial al documento en el que se concrete la colaboración.

- 7.2. Cualquier tipo de comunicación o publicación que pudiera impedir la posterior protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, descritos anteriormente, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Comisión de Seguimiento.

Octava. Confidencialidad.

- 8.1. Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este acuerdo Marco serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.
- 8.2. No obstante, si de la naturaleza del proyecto de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.
- 8.3. La Comisión de Seguimiento apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

Novena. Condiciones económicas.

En todos los Convenios Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, la previsión presupuestaria y el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada parte asumirá con sus recursos propios, las aportaciones a las que se comprometa en los Convenios Específicos.

Décima. Responsabilidades.

- 10.1. El incumplimiento de alguna obligación dimanante del Acuerdo o de los Convenios Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. La Parte agraviada podrá solicitar la rescisión del Acuerdo Marco o del Convenio Específico respectivo, la indemnización de daños y perjuicios o ambas a la vez. Las responsabilidades pertinentes se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión de Seguimiento y, en el caso de no alcanzar acuerdos, someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 10.2. Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como Fuerza Mayor, la Parte afectada no incurrirá en



responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, la Comisión de Seguimiento decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

Undécima. Normas de régimen interior.

- 11.1. El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo o de los Convenios Específicos que lo desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.
- 11.2. No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en los mismos.
- 11.3. El personal de cada Parte seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen, sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la institución en que se dicten, sometiéndose a la legislación aplicable sobre el régimen de incompatibilidades.

Duodécima. Transmisión de derechos y obligaciones.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente acuerdo o de los Convenios Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

Décimotercera. Vigencia.

- 13.1. La vigencia del presente acuerdo será de cuatro años desde la fecha de firma del presente documento. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.
- 13.2. La denuncia del Acuerdo deberá ser formalizada a través de la Comisión de Seguimiento, con un mes de antelación a la fecha a la que se quiera concluir.
- 13.3. Los Convenios Específicos que, en el desarrollo del Acuerdo, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización.

***Décimocuarta. Régimen jurídico y controversias.***

- 14.1. El presente acuerdo se rige por lo previsto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- 14.2. El presente acuerdo está sujeto al derecho administrativo. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente acuerdo se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimoquinta. Comunicaciones

- 15.1. A efectos de coordinación de todas las informaciones relativas al Acuerdo o a los Convenios Específicos que lo desarrollen, las Partes se dirigirán por escrito a:

Para el CIEMAT:

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Avda. Complutense, 40.

28.040 Madrid.

A la atención del responsable del Departamento de Tecnología.

Para La Junta de Extremadura:

Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Paseo de Roma, s/n Módulo A.

06800 Mérida.

A la atención del Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 15.2. En los Convenios Específicos podrán nombrarse responsables de los proyectos, a quienes irán dirigidas las comunicaciones de carácter técnico que incumban, exclusivamente, al desarrollo del mismo.



Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el CIEMAT:

Por la Junta de Extremadura:

Director General,

Consejera de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: D. CARLOS ALEJALDRE LOSILLA

FDO.: DOÑA OLGA GARCÍA GARCÍA

